

GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un régimen de remuneraciones por servicios prestados en la Administración Pública y en los organismos descentralizados del Estado que condiga con la política de austeridad impuesto por el Gobierno Revolucionario y preserve, al mismo tiempo, las reservas en moneda extranjera de que dispone el país;

Que, algunas entidades públicas reconocen a determinado sector de su personal una retribución en moneda extranjera por servicios prestados, estableciendo, por consiguiente, una situación de privilegio contrario a los principios de equidad y generalidad que deben normar las relaciones entre el órgano público y los agentes de la administración.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se prohíbe con carácter general, a partir del 1° de marzo del año en curso, el pago de remuneraciones en moneda extranjera en el sector público y descentralizado, cuyo personal, sin excepción, percibirá sus haberes en pesos bolivianos.

ARTÍCULO 2.- Se mantendrá el régimen actual de pago de sueldos al personal que preste sus servicios de conformidad a contratos celebrados en el extranjero o como consecuencia de la ejecución de convenios internacionales.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta años.

FDO. GRAL. ALFREDO OVANDO CANDIA, César Ruíz Velarde, David La Fuente Soto, Mariano Baptista Gumucio, Jaime Paz Soldán Pol, Alberto Bailey Gutiérrez, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Edmundo Valencia Ibáñez, José Luís Roca García, Mario Rolón Anaya, Wálter Arzabe Fuentelzás, León Kolle Cueto, Carlos Hurtado G., José Ortíz Mercado, Oscar Bonifáz Gutiérrez.